

PROCESO: CONCILIACION

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-12

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E-2024-521714 (I-2024-3773671) Interno 196 de 2024

Fecha de Radicación: 08 de agosto de 2024 Fecha de Reparto: 31 de octubre de 2024

Convocante(s): ACEROS IMPORTADOS DE LA COSTA S.A.S.

Convocada(s): CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS

SAS – COMPAÑÍA ASEGURADOA DE FIANZAS SA

AUTO INADMISORIO

Bogotá D.C., 01 de noviembre 2024

La Procuraduría 142 Judicial II para Asuntos Administrativos, una vez revisada la solicitud de conciliación extrajudicial, y

CONSIDERANDO:

Que el día 08 de agosto de 2024, el abogado **NORMANDO DAVID MERCADO MADRID**, actuando en nombre y representación de **ACEROS IMPORTADOS DE LA COSTAS SAS** presentó solicitud de conciliación extrajudicial, convocando a **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS – COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA**; la cual dirigió a la Procuraduría Provincial de Cartagena

Mediante reparto de fecha 12 de agosto, la solicitud de conciliación fue asignada a la Procuraduría 66 Judicial I Administrativa de Cartagena, despacho que la remitió al Centro de Conciliacion de en materia Civil y Agraria de la Procuraduría General de la Nación, ubicado en la ciudad de Barranquilla, mediante auto de fecha 27 de agosto de 2024.

A su vez el Centro de Conciliacion de en materia Civil y Agraria de la Procuraduría General de la Nación, ubicado en la ciudad de Barranquilla, remitió el expediente a la Procuraduría 10 Judicial a la Procuraduría 10 Judicial II Administrativa de Barranquilla a través de la plataforma SIM.



PROCESO: CONCILIACION

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-12

Mediante auto de fecha 31 de octubre de 2024 la Procuraduría 10 Judicial II Administrativa de Barranquilla, ordenó remitir el expediente a las Procuradurías Judiciales Administrativas de Bogotá, al considerarlo un asunto de competencia de estos despachos, atendiendo que el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá; asignándose el expediente en esa fecha a este despacho a través del SIM.

Que, una vez examinada la solicitud de conciliación, se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en los numerales, 05, 07 12, 13, y 16 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022¹:

5. Pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la <u>fórmula de conciliación extrajudicial que propone</u>, expresado con precisión y claridad.

La parte convocante no señala cual es la fórmula de conciliación extrajudicial que propone, tal como lo exige la norma en mención.

Adicionalmente, el convocante debe tener presente que la elección del medio de control procedente en cada caso no se encuentra sujeto a la libre elección del accionante, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado en jurisprudencia reiterada, de tal manera que el medio de control procedente depende de la naturaleza del daño; es decir, si se origina en un contrato, sería el de controversias contractuales; si tiene origen en un acto administrativo podrá ser nulidad simple o nulidad y restablecimiento del derecho, dependiendo de lo pedido, etc.

Así las cosas, es necesario que las pretensiones se adecuen al medio de control seleccionado.

07. Medio de control que se ejercería.

La parte convocante no indica cual es el medio de control al cual acudiría en caso de no lograr un acuerdo conciliatorio en el presente tramite.

12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión que corresponda.

¹ "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones."



PROCESO: CONCILIACION

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-12

La parte convocante no da cumplimiento a este requisito, toda vez que no demuestra haber enviado copia de la solicitud de conciliación a las partes convocadas.

13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes es entidad pública del orden nacional.

La parte convocante no da cumplimiento a este requisito, toda vez que no demuestra haber enviado copia de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

16. Poder para actuar.

El profesional del derecho allega poder conferido a nombre propio por el señor Edwin José de Oro Consuegra, mas no actuando como representante legal de la parte convocante ACEROS IMPORTADOS DE LA COSTAS SAS

Que el artículo 102 de la Ley 2220 de 2022 establece:

"El agente del Ministerio Público verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso de incumplimiento, mediante decisión contra la que no procederán recursos, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la decisión. La subsanación de la petición de convocatoria deberá presentarse con la constancia de envío al convocado y, cuando corresponda, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Si vencido el término para subsanar no se corrigen los defectos indicados, mediante decisión que se comunicará al convocante, se declarará el desistimiento de la solicitud y se tendrá por no presentada. (...)"

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por ACEROS IMPORTADOS DE LA COSTAS SAS convocando a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS – COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA por las razones expuestas en la parte motiva.



PROCESO: CONCILIACION

Versión	1
Fecha	29/05/2024
Código	CN-F-12

SEGUNDO: Conceder a la parte convocante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la parte motiva de la presente decisión, corrección que deberá presentar con la constancia de envío al convocado y a la ANDJE; de no hacerlo, se declarará desistida la solicitud y se tendrá por no presentada, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 102 de la Ley 2220 de 2022.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la parte convocante.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 2220 de 2022.

QUINTO: Advertir a las partes que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho deben enviarse al correo electrónico institucional **procjudadm142@procuraduria.gov.co**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM CRUZ ROJAS

Procurador 142 Judicial II Administrativo de Bogotá.